



## COMUNICADO DE PRENSA n.º 64/24

Luxemburgo, 11 abril de 2024

Conclusiones de la Abogada General en los asuntos acumulados C-555/22 P, C-556/22 P y C-564/22 P | Reino Unido y otros/Comisión

### **Según la Abogada General Medina, el Tribunal de Justicia debería anular la Decisión de la Comisión por la que se declaró que, entre 2013 y 2018, el Reino Unido adoptó decisiones fiscales anticipadas (*tax rulings* -ventajas fiscales a determinados grupos multinacionales) contrarias a Derecho**

*Tanto la Comisión como el Tribunal General incurrieron en un error de Derecho al considerar que el marco de referencia correcto para examinar si se había concedido una ventaja selectiva estaba constituido por las normas relativas a las sociedades extranjeras controladas (SEC), en lugar del régimen tributario general de las sociedades vigente en el Reino Unido, considerado en su conjunto*

Mediante Decisión de 2 de abril de 2019, <sup>1</sup> la Comisión Europea concluyó que, entre 2013 y 2018, el Reino Unido había concedido una ayuda estatal contraria a Derecho a determinados grupos multinacionales por medio de ventajas fiscales. En efecto, consideró que el Reino Unido eximió indebidamente a dichos grupos de un régimen fiscal dirigido a evitar la elusión fiscal.

Según la Comisión, la finalidad de las normas del Reino Unido relativas a las sociedades extranjeras controladas (SEC) era evitar que las sociedades establecidas en el Reino Unido utilizaran una sucursal establecida en un territorio de bajo o nulo nivel impositivo para eludir la imposición en el Reino Unido. Dichas normas permitían a las autoridades tributarias británicas reasignar a la sociedad matriz establecida en el Reino Unido todos aquellos beneficios que habían sido desviados artificialmente a una sucursal en el extranjero, de manera que pudieran ser objeto de gravamen en el Reino Unido.

Sin embargo, entre 2013 y 2018, las normas aplicables a las SEC incluían una exención para determinados ingresos por financiación (en concreto, pagos de intereses por préstamos) de grupos multinacionales con actividad en el Reino Unido. La Comisión consideró que una parte de esta exención a la financiación de grupos constituía una ventaja fiscal contraria a Derecho y ordenó al Reino Unido recuperarla de los beneficiarios.

El Reino Unido y la sociedad ITV recurrieron la Decisión de la Comisión ante el Tribunal General. Este desestimó sus recursos mediante sentencia de 8 de junio de 2022. <sup>2</sup>

El Reino Unido, ITV y dos sociedades del London Stock Exchange Group interpusieron recurso de casación ante el Tribunal de Justicia.

En sus conclusiones de hoy, **la Abogada General Laila Medina propone al Tribunal de Justicia que anule la sentencia del Tribunal General y la Decisión de la Comisión.**

Para determinar si una medida nacional constituye una ayuda estatal, la Comisión, entre otras cosas, debe demostrar que dicha medida confiere una ventaja selectiva a los beneficiarios. Para calificar una medida fiscal de

«selectiva», en un primer momento la Comisión debe **identificar el régimen de referencia, es decir, el régimen tributario «normal»** aplicable en el Estado de que se trate. A continuación, la Comisión debe demostrar que la medida en cuestión supone una excepción a dicho régimen de referencia por hacer distinciones entre empresas que se encuentran en una situación comparable.

Al determinar el marco de referencia a los efectos de aplicar el artículo 107 TFUE, apartado 1, a las medidas fiscales, **la Comisión tiene la obligación, en principio, de aceptar la interpretación de las disposiciones pertinentes del Derecho nacional que hace el Estado miembro** afectado en el contexto de un debate entre ellos. La interpretación de la Comisión solo prevalecerá sobre la del Estado miembro si la Comisión puede demostrar que esta última interpretación es manifiestamente incompatible con el tenor y los objetivos de las disposiciones nacionales de que se trate.

Tras una evaluación detallada de las disposiciones del Derecho nacional aplicable, la Abogada General concluye que **el Tribunal General y la Comisión incurrieron en un error de Derecho al considerar que las normas relativas a las SEC constituían el marco de referencia correcto** para examinar si se había concedido una ventaja selectiva. En su lugar, el marco de referencia correcto debería haber sido el **régimen tributario general de las sociedades vigente en el Reino Unido**. Las normas relativas a las SEC forman parte de dicho régimen y son indisociables de él. Así pues, el Tribunal General erró al abstraer un conjunto de normas (las normas relativas a las SEC) de su marco legislativo más amplio (el régimen tributario general de las sociedades).

Efectivamente, las normas relativas a las SEC solo pueden aprehenderse completamente tomando en consideración el régimen del impuesto de sociedades del Reino Unido en su conjunto. A juicio de la Abogada General, en el contexto de la determinación del marco de referencia, la Comisión y el Tribunal General **no examinaron con objetividad el contenido, la articulación y los efectos concretos de las normas aplicables en virtud del Derecho nacional** de que se trata. Por tanto, el error en el que se incurrió al determinar el marco de referencia vicia inevitablemente todo el análisis de la selectividad.

**NOTA:** Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los Jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

**NOTA:** Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En el caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca @(+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes de la lectura de las conclusiones en «[Europe by Satellite](#)» @(+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



<sup>1</sup> [Decisión \(UE\) 2019/1352 de la Comisión](#), de 2 de abril de 2019, sobre la ayuda estatal SA.44896 aplicada por el Reino Unido en relación con la

exención a la financiación de grupos en el marco de las normas SEC; véase también el [comunicado de prensa de la Comisión IP/19/1948](#) de la misma fecha.

<sup>2</sup> Sentencia de 8 de junio de 2022, Reino Unido e ITV/Comisión ([T-363/19 y T-456/19](#)).